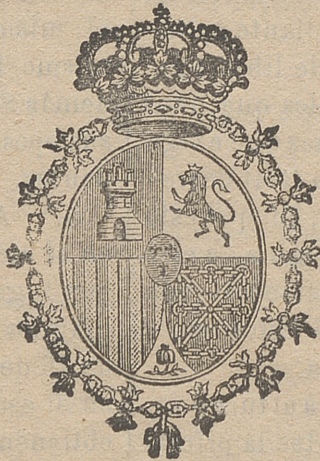




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 3 de Abril de 1903.*)

Núm. 909.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚMERO 31.

Habiendo desaparecido del pueblo de Esguevillas hace unos ocho meses el joven de 12 años de edad Manuel Herrero Parra, cuyas señas personales son: Ojos negros, boca grande, nariz afilada, pelo castaño, estatura alta; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y detencion y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.
Valladolid 3 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 6 de Febrero próximo

pasado que las Escuelas privadas sólo pueden considerarse compensables como públicas cuando hayan cumplido con las disposiciones contenidas en la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Junio de 1902, y siendo necesario, por consiguiente, que los Inspectores provinciales de enseñanza tengan conocimiento de los establecimientos que han cumplido con las citadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dentro del término de ocho días los Rectors remitan relacion de las Escuelas privadas que hayan cumplido con la referida Real orden y Real decreto á los Inspectores de primera enseñanza de su respectivo distrito, aunque no haya recaído resolución especial de aprobacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.—*M. Allendesalazar.*
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 31 de Marzo de 1903.*)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Inspector provincial de Albacete, y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, «á toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior,

estará agregada una Escuela de niñas ó niños respectivamente, para que todas las lecciones tengan caracter práctico»; teniendo en cuenta que esta agregacion, ya sea á una Escuela Normal propiamente dicha, ya á un Instituto en el que se hayan establecido los estudios elementales del Magisterio, no puede cambiar de naturaleza ni de condicion á la Escuela agregada, que sigue siendo una Escuela pública, cuya provision y funcionamiento se ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del Magisterio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas prácticas agregadas á establecimientos en que se curse la Pedagogía (Escuelas Normales ó Intitutos) dependen del Jefe del establecimiento á que se hallen adscritas, únicamente para los efectos de la enseñanza pedagógica de los alumnos del establecimiento.

2.º Que, en todo lo demás, dichas Escuelas tienen la consideración de las de su clase y categoría (Escuelas públicas superiores) estando sometidas al régimen de las mismas, y pudiendo y debiendo ser visitadas por el Inspector provincial.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de

Marzo de 1903.—*M. Allendesalazar.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 1.º de Abril de 1903.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES

Habiéndose recibido en este Ministerio reclamaciones formuladas por las Cámaras de Comercio de Guipúzcoa y Navarra, solicitando se modifiquen ó deroguen las disposiciones contenidas en el Real decreto que, con fecha 11 de Marzo de 1892, dictó el Ministerio de Fomento sobre adulteracion de vinos, alegando que de hecho no se cumplen ni observan las referidas disposiciones, como también que su cumplimiento en las actuales circunstancias produce notorios perjuicios al comercio de vinos;

Considerando conveniente reunir datos y antecedentes, con cuyo conocimiento pueda dictarse la resolución más procedente respecto de la cuestion expresada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por V. S. se comuniquen á este Centro ministerial cuantas noticias le sugieran á extremos tan importantes como los de averiguar si se cumplen ó no en esa provincia de su digno cargo los preceptos del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictado por el Ministerio de Fomento, y en caso nega-

tivo inquirir cuáles sean las causas de su incumplimiento, y las protestas ó reclamaciones que se hubiesen formulado en contra de su aplicacion, expresando las razones que les sirvan de fundamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.—*Vadillo*.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 31 de Marzo de 1903.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose hecho á este Ministerio algunas consultas acerca de la interpretacion y de la aplicacion de ciertos extremos del Real decreto de 16 de Enero último sobre los Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á fin de que no pueda caber duda en los puntos de que se trata, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El art. 5.º de dicho Real decreto lo que dispone es que haya dos turnos para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas. Uno de ellos se

reserva sólo á los Sobrestantes de Obras públicas, mediante oposicion, y el otro será de libre oposicion entre todos los que, reuniendo las condiciones que exige el art. 4.º del mismo Real decreto, concurren á ella, sin que esto signifique que se elimina de este turno á los Sobrestantes que deseen concurrir á estos ejercicios del turno libre.

2.º Corresponderá al turno exclusivo de Sobrestantes la primera oposicion que se anuncie para cubrir las vacantes en el Cuerpo de Ayudantes.

3.º No son los primeros Sobrestantes que ingresen en el Cuerpo de Ayudantes los que gozarán de las ventajas de que habla el art. 7.º del Real decreto, sino los Sobrestantes de la primera categoria de su cuerpo que ingresen en el citado de Ayudantes mediante la oposicion prescrita.

4.º Aquellos Sobrestantes á quienes reconociéndose el derecho que podían alegar, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Octubre de 1902, se les ha considerado dentro del escalafon del Cuerpo de Ayudantes, no podrán obtener en éste nuevos ascensos sin que prueben antes su idonei-

dad en virtud de exámenes por el mismo programa y ante el mismo Tribunal que sirvan á los demás Sobrestantes para realizar sus oposiciones al Cuerpo de Ayudantes.

5.º Aquellos Sobrestantes que en el escalafon de su clase ocupaban lugar preferente al que tenían los que por el Real decreto de 16 de Enero fueron colocados en el escalafon de Ayudantes, si obtienen plaza entre estos, conservarán su prioridad con relacion á los que primeramente han ingresado, siempre que pertenezcan á la misma categoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.—*Vadillo*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 201.

Diputacion provincial de Valladolid.

SECRETARÍA.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que

se ejecutan por administracion en el Hospicio provincial, con destino á la apertura de una puerta que comunica con el paseo alto de las Moreras, según acuerdo de la Comision provincial de 19 de Diciembre último y autorizacion de las Superioridad.

Semana que empezó el 12 de Enero y terminó el 17.

	Pesetas.
Simon Alonso, 3 días á 3 pesetas.	9
Juan Vega, 6 id. á 2 id..	12
Importe total.	21

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de veintiuna pesetas.

Valladolid 17 de Enero de 1903. El Director, *Justo Esteban*.—V.º B.º, El Arquitecto provincial, *Santiago Guadilla*.

Comision provincial.—Sesion del 22 de Enero de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NUM. 899.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

SECCION DE VALLADOLID.

En los días y horas especificados en la relacion siguiente y ante los señores Alcaldes indicados en su primera casilla, con asistencia de un funcionario del ramo y Comision correspondiente, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de frutos y leñas de los montes y por los tipos que se fijan; cuyos pliegos de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombre de los montes.	Perteneencia de los montes.	Número del catálogo.	CLASE de aprovechamiento.	Tipos de subasta.— Pesetas.	Números, días y horas de las mismas.		
La Pedraja de Portillo.	Corbejon y Quemados.	Portillo.	43	11 cargas de piñas..	22	1.ª	14 Abril	12
Pedrajas de S. Esteban.	Comun de Villa.	Pedrajas de S. Esteban.	46	84 piezas de pino. . .	262	1.ª	28 id.	12
Tordesillas.	La Vega.	Tordesillas.	68	203 cárceles de leña gruesa y 7621 cargas de ramaje. . .	3885	1.ª	28 id.	12
San Miguel del Arroyo	El Negral.	San Miguel del Arroyo	54	402 cargas de leña gruesa y 804 cargas de ramaje.. . . .	386	3.ª	28 id.	12

Segovia 31 de Marzo de 1903.

El Inspector general,
Rafael Breñosa.



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Piñel de Abajo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Tarifa 1.^a—Clase 9.^a			
Escudero Fernz, Santiago.	Escorial, 4.	Vta. por menor de vino y aguardiente.	30
Esteban Martin, Cornelio.	Real, 1.	Venta. carnes frescas por menor.	32
Clase 11.			
Esteban Martin, Longinos.	Idem, 32.	Tienda de abacería.	20
Matesanz Benito, Juan.	Vínculos, 8.	Idem	20
Tarifa 2.^a—Cuota para utilidades.			
Diez Soler, Antonio.	Medio, 11.	Arriendo de pesas y medidas por cantidad de 1031 pesetas.	6'19
Tarifa 4.^a—Clase 7.^a			
Fernz. de la Fuente, Nicasio.	Real, 24.	Carretero.	14
Sanz Alonso, Eustaquio.	Barrera, 5.	Herrero.	14
Tordable Calvo, Maurilio.	Vinculos, 13.	Horno y venta de pan.	14
Rdgz, Juan de Dios.	Real, 8.	Sastre sin géneros.	14
Esteban Gutz., Marcelino.	Vinculos, 6.	Médico-Cirujano.	14

Ayuntamiento de Piñel de Arriba.

Tarifa 4.^a			
Bautista Diaz, Antonio.	Sol, 2.	Practicante.	14
Cazurro Gonzalez, Tomás.	Progreso, 1.	Carretero.	14
Manso Muñoz, Victoriano.	Real, 7.	Herrero.	14
Rodriguez Muñoz, Benito.	Idem, 9.	Zapatero.	14
Sanz Piedrahita, Leopoldo.	Hospital, 2.	Idem	14
Tarifa 5.^a—Clase 3.^a			
Granado Bravo, Eustasio.	Arriba, 10.	Vendedor de quincalla y paquetería.	14

Ayuntamiento de Pobladora.

Tarifa 1.^a			
Bermejo Carmona, Hermógenes.	Sol, 77.	Td. ^a de aceite y jabon.	16
Rico Pastor, Francisco.	San Andrés, 7.	Idem	16
Tarifa 5.^a—1.^a Seccion de patentes.			
Alvarez Cuadrado, Serafina.	Plaza, 22.	Horno de cocer pan.	6
Fernz. Rafael, Catalina.	Constitucion, 69.	Idem	6

Ayuntamiento de Pollos.

Tarifa 1.^a—Clase 11.			
Reglero García, Jacinta.	Real.	Mesonera.	20
Sanchez García, Anastasio.	S. Pablo.	Abacería.	20
Rodriguez Campo, Pedro.	Empedrada.	Idem	20
Lopez Diez, Ramon.	Idem.	Idem	20
Clase 12			
Lopez Diez, Ramon.	Idem.	Tablajero.	16
Tarifa 3.^a			
Roman Rodriguez, Consolacion.	Pastores.	Horno de teja hormiguero base menor 50 metros: epigrafe 215.	52
Zorita Alvarez, Gumersindo.	Cristo.	Fábrica de aguardiente 300 litros: epigrafe 231.	69
Macías Rodriguez, Marcelino	Subida Iglesia.	Idem	69
Illera Tejedor, Eustasio.	Extramuros.	Aceñas 2 piedras más de 3 meses y menos de 6, ni cierno ni clasific: epigrafe 398.	116

Illera Tejedor, Eustasio.	Extramuros.	Fábrica de harinas, 20'50 decímetros longitud trabajante: epigrafe 401.	533
Tarifa 4.^a—Profesiones artes y oficios.			
Rodriguez Vega, Santiago	Portugal.	Albeitar.	16
Tabanera Martin, Santos.	Cotarrillo.	Farmacéutico.	50
Gonzalez García, Pascual.	San Pablo.	Ministrante.	14
Villar Gonzalez, Guillermo	Cristo.	Veterinario.	32
Macías García, Bonifacio.	Real.	Idem	32
Clase 7.^a			
Cesteros Perez, Federico.	Callejilla.	Carretero.	14
Lucas Caballero, Félix.	Cotarrillo.	Idem	14
Monge Vicente Joaquin.	San Pablo.	Idem	14
Rodriguez Toribio, Trifon	Callejilla.	Herrero.	14
Flores Vazquez, Marcos.	Iglesia.	Idem	14
Rodrigz. Duque, Saturnino	Real.	Horno de bollos, bizcochos, etc.	14
Sanz García, Fidel.	Cotarrillo.	Sastre.	14
Reoyo Nuñez, Gregorio.	San Pablo.	Zapatero.	14
Lopez Diez, Segundo.	Real.	Idem	14
Macías García, Raimundo	San Pablo.	Idem	14
Macías Romon, Inocencio.	Real.	Médico-Cirujano.	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 900.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada por el mismo, ha acordado se anuncie la prórroga del concurso para la adquisicion de un solar con destino á Escuelas públicas en el barrio de San Andrés de esta Ciudad, bajo las mismas condiciones con que fué anunciado el primitivo concurso, que á continuacion se expresan, y teniendo por presentados y subsistentes las cuatro proposiciones presentadas por los señores don Jacinto Martin Sanz, D. Mariano y D. Eleuterio Nuevo, Doña Juana Zamora y D. Pedro Ilera Mate, á fin de que puedan hacer proposiciones otros propietarios de solares en dicho barrio, aunque éstos no tengan la superficie marcada en el pliego de condiciones, al objeto de poder adquirir uno de los que más se aproximen á la establecida en las mismas y que por su orientacion, precio y demás condiciones parezca más conveniente, pudiendo los cuatro concursantes referidos ofrecer por pliegos cerrados como los demás que nuevamente se presenten, la baja que estimen conveniente en los precios en que ofrecieron sus respectivos solares, hasta el mismo día en que expire el plazo de la prórroga del concurso.

1.^a El solar afectará en lo posible la forma de un cuadrilátero tal que se pueda inscribir en

él otro de cincuenta metros de línea por cuarenta de fondo.

2.^a En una normal de veinte metros á partir de la fachada, se conservará por lo menos la línea dicha de cincuenta metros.

3.^a El solar podrá tener una ó más líneas á calles públicas, pero precisamente en la de más importancia y de mayor ancho tendrá los cincuenta metros.

4.^a La orientacion más recomendable será la de que la línea de cincuenta metros esté al Oriente ó Poniente, pero de ningún modo al Norte ni Mediodía.

5.^a Serán de preferir los solares que dén á calles anchas y espaciosas, bien soleadas y ventiladas.

6.^a Se presentará con la proposicion un croquis ó escala de 1/200, dibujándose en papel tela, en el que indiquen detalladamente los accidentes del solar, sitio, calles con que linda, orientacion y superficie en metros cuadrados.

7.^a Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T., domiciliado en la calle de.... núm....., se compromete á ceder al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid el solar de su propiedad situado en la calle de.... núm....., con destino á la construccion de Escuelas municipales, solar que se detalla en el adjunto croquis por la cantidad de.... pesetas.

8.^a El Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar el solar que convenga mejor al destino señalado, ó de desechar las

proposiciones de no convenir ninguno; advirtiéndose que el precio más inferior no regulará la bondad del solar si no las demás condiciones de situación, etc.

9.ª La superficie del solar que se acepte como más ventajoso, será rectificad a oportunamente y con arreglo á ella se abonará el importe del solar valuando el precio de la unidad por el resultante de la proposición aceptada.

10.ª Todos los gastos que ocasionen este concurso incluso los de escritura y demás correrán á cargo del proponente.

Este concurso se anuncia durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 1.º de Abril de 1903.
—El Alcalde, A. Queipo.

NUM. 901.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya producido ninguna reclamación, á las once horas del día 17 del actual, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora para contratar la adquisición de materiales con destino á la reparación de empedrados de las calles de esta Ciudad, durante el año actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de 4.999 pesetas y 99 céntimos, y para tomar parte en la licitación, es precisa la consignación en concepto de depósito provisional la cantidad de 250 pesetas, 5 por 100 de la cantidad indicada.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y las proposiciones á las cuales se acompañarán cédula personal y carta de pago del depósito provisional se ajustará al siguiente

Modelo.

D. F. de T., domiciliado en la calle de..... núm....., se compromete á suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, sillarejo y cuñas destinadas á la reparación de empedrados de las

calles, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto redactado, haciendo la baja de..... (tanto en letra) por ciento en los precios que señala dicho presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Todos los gastos que ocasionen el expediente, acta de subasta y demás inherentes al contrato hasta su completa terminación, serán de cuenta del contratista, así como anuncios y todo lo relativo á este contrato.

El expediente con el pliego de condiciones y presupuesto, se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Sección de Obras para los que deseen examinarle.

Valladolid á 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, A. Queipo.

Núm. 905.

Berrueces.

Estando terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Distrito de paja y leña formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes y promover las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Berrueces á 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Roque Delgado.

Núm. 904

Cogeces del Monte.

En conformidad á lo que dispone el art. 309 del Reglamento de Consumos, se hace saber que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa ha terminado el repartimiento de dicho impuesto.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, durante los cuales presentarán las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no será oída ninguna.

Cogeces del Monte 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ramon Velasco.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

Núm. 906.

Corcos.

El día 30 del próximo mes de Abril á las once de la mañana,

tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, el arriendo en pública licitación del aprovechamiento de los pastos de los prados de esta villa y tomados aforo, por el precio, tiempo y condiciones que se estipulan en el pliego que unido al expediente obra en la Secretaría del Ayuntamiento, del que podrán enterarse todos los que tengan interés en ello.

Corcos 28 de Marzo de 1903.
—El Alcalde, Cándido Hernandez.

NUM. 791.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

AÑO DE 1903

Listas de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Villalar.

Señores del Ayuntamiento

D. Lino Rodriguez Marcos
Perfecto Villamar Negro
Vicente Rodriguez Martin
Mariano Rodriguez Gomez
Juan Casasola Vargas
Doroteo F. de Vargas Gallego
Maximiano Casares Gimenez
Gumersindo Uruña Rodriguez

Mayores contribuyentes

D. Teófilo Vidal Cacho
Francisco Sarmentero Lorenzo
Martin Vargas Delgado
Eugenio Carro Higuera
Gregorio Gomez Sernendo
Julian Rodriguez Vargas
José Negro Rodriguez
Mariano Alonso F. de Vargas
Emilio Vidal Cacho
Francisco Gutierrez Rodriguez
Jenaro Gutierrez Hernandez
Félix Gomez Gonzalez
Juan Hernandez Santos
Miguel Alonso F. de Vargas
Fermin Salgado Moya
Timoteo Diez Higuera
Pedro Monge Miguel
Fructuoso de Moya Hernandez
Diego Casado Gonzalez
Marcelo Negro Rodriguez
Eustasio Hidalgo Prieto
Gaspar Alonso F. de Vargas
Hilario Alonso F. de Vargas
Leopoldo Alonso F. de Vargas
Osbaldo Laguna Martin
Dámaso Cuadrado Rodriguez
Telesforo Vargas Delgado

D. Benito Vidal Cacho
Luis Gutierrez Diez
Vicente Mellado Benito
Lázaro Cossío Vargas
Mariano Rico Alvarez

Villalar á 7 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Lino Rodriguez—El
Secretario, Dalmacio Negro.

NUM. 747.

Zorita de la Loma.

Señores del Ayuntamiento

D. Bernardo Leal Lopez
Braulio Martinez Fonseca
Manuel Luis Leal
Lucio Moro Agundez
Eutiquio Martinez Martinez
Esteban Leal Gago

Mayores contribuyentes

D. José Rojo del Valle
Mariano Moro Agundez
Lorenzo Rojo del Valle
Tristan de Santiago Cembranos
Vicente Luis Leal
Antonio Luis Leal
Fermin Iglesias Godos
Miguel Bajo del Valle
Antonino del Valle Bajo
Eulogio Cayon Martinez
Angel Espeso Carnicero
José Leal Rodriguez
Juan Gago Gago
Tomás Panizo Poblacion
Severino Miguel Calaveras
Adrian Espeso Ruiz
Anastasio del Valle Perez
Ciriaco Blanco Gonzalez
Epifanio Espeso Blanco
Eduardo Bajo Garrido
Mariano Moro del Valle
Tomás Leal Rodriguez
Roman Motila Fernandez

Zorita de la Loma 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Bernardo Leal.
—El Secretario, Lorenzo Rojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 902.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

Nota de los artículos de inmediato consumo, adquiridos en esta Fábrica y sus precios, durante el mes de la fecha.

Día 10 de Marzo de 1903, 210'180 quintales métricos de trigo á 24'49 pesetas.

Día 31.—2486'250 id. id. á 26'10, id. id.

Idem.—200 id. de carbon á 4'08 pesetas.

Idem.—236 id. id. á 4'25 idem idem.

Valladolid 31 de Marzo de 1903.—El Administrador, Julio Gonzalez.

Imprenta del Hospicio provincial.